SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**LIGIA LLANOS RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y EDISON LTDA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2023-00298-00**

La señora **LIGIA LLANOS RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.396, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES** y de **EDISON LTDA - EN LIQUIDACION**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El correo de notificaciones judiciales de Colpensiones plasmado en el acápite de notificación, no corresponde a dicha entidad.
- ✓ En el acápite de pruebas documentales no relaciona el registro civil de nacimiento de Nicolas Echavarriaga Llanos.
- ✓ Deberá aclarar tanto en la demanda como en el memorial poder, el nombre de la entidad a demandar "EDISON LTDA", conforme aparece en el certificado de cámara de comercio.
- ✓ Las certificaciones laborales de la contraloría están ilegibles, en especial los salarios correspondientes al año 1986.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- ✓ La subsanación de la demanda deberá notificarla a las entidades que pretende demandar.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

//mavg

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LIGIA LLANOS RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.396, en contra de **COLPENSIONES** y de **EDISON LTDA - EN LIQUIDACION**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho **J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **16-JUN-2023** EN EL ESTADO **No. 097**

//mavg